LEY DE 29 DE NOVIEMBRE 1927

Rentas rezagadas.- Las del departamento de Santa Cruz comprenden a las rentas hasta la gestión de 1927 inclusive.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la Republica.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo único.- Se amplían los efectos de la ley de 18 de febrero de 1924, relativa a cobro de renta rezagada en el departamento de Santa Cruz en sentido de que comprende a las rentas hasta la gestión de 1927 inclusive.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S. José Trigo Arce, D. S. ad hoc.- Octavio O'Connor d'Arlach, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de noviembre de 1927 años.

H. SILES .- León M. Loza.

Es conforme:

V. Centellas Téllez.- Oficial Mayor de Hacienda.